



**EXP. 2018-00350-00 DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: CARMEN ISABEL ALVARADO CHAVEZ
DDO: CLARIBEL, RAFAEL GARRIDO ALVARADO Y OTROS.**

Secretaría: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole de los escritos allegados por las partes, Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de febrero de 2021.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y los memoriales allegados al proceso por las partes encuentra el despacho:

Que mediante escrito recibido por E-mail el apoderado de la demandante solicita se requiera al curador designado o se releve de su cargo; revisado el sistema de justicia siglo XXI se observa que mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019 se nombró como curadora ad-litem de los herederos indeterminados a la Dra. Saris Carranza Arévalo y a la fecha no se ha pronunciado, por lo anterior y siendo procedente lo solicitado se requerirá a la secuestre nombrada para que informe los motivos por los cuales no ha concurrido al proceso, so pena de ser relevada y las sanciones prevista en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, el demandado Rafael Garrido Alvarado mediante escrito recibido por E-mail manifiesta que se tiene notificado por conducta concluyente por conocer la existencia del proceso y del auto de fecha 28 de agosto de 2018 que admitió la demanda, se allana a las pretensiones, renuncia a términos de ejecutoria del auto que resuelva favorable y allega dirección electrónica para que se surtan las notificaciones dentro del trámite del proceso; por estar conforme a derecho lo solicitado de conformidad al artículo al artículo 301¹ del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Rafael Alberto Garrido Alvarado a partir del 26 de enero del 2021 y se reconocerá dirección electrónica para efectos de notificación. En su oportunidad se decidirá sobre el allanamiento de la demanda, hasta tanto se defina el ejercicio del cargo del curador ad litem de los herederos indeterminados, dado que es necesario para conformar el contradictorio.

Por lo expuesto, se Resuelve:

Primero: Requiérase a la doctora Saris Carranza Arévalo para que informe los motivos por los cuales no ha concurrido al proceso en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Rafael Garrido, so pena de ser relevada y las sanciones previstas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Segundo: Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado Rafael Alberto Garrido Alvarado a partir del 26 de enero del 2021.

Segundo: En su oportunidad se decidirá respecto del allanamiento de las pretensiones.

Tercero: Téngase como nueva dirección para la notificación del demandado Rafael Garrido Alvarado el correo electrónico rafaelgarridoalvarado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

¹ Art. 301 "...cuando una parte o tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registrado de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Juan Medina
Aux. Judicial